

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 12 del 2021. Paso a Despacho con solicitud de Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1228
Radicación nro. 2017-00115

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El apoderado del señor MANUEL JOSÉ HURTADO NOREÑA, solicita al despacho continuar con la liquidación de la sociedad conyugal, conforme a los artículos 523 y 626 de Código general del Proceso.
2. Establece el Art. 523 de CGP que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.
3. En el sub examine, el proceso terminó mediante providencia Nro. 242 del 08 de marzo del 2021¹, en la cual se aceptó el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la Demanda inicial, Demanda en Reconvenición y del Recurso de Apelación; es decir, se desistió de la pretensión del divorcio; igualmente se advirtió que el desistimiento aceptado en la actuación, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, respecto al fáctico y causal invocada y sin perjuicio de hechos que motiven causal eventual de Divorcio a partir de la presente actuación y decisión; por tanto, la presente providencia produce los mismos efectos de aquella sentencia.
4. Finalmente Dicha providencia fue recurrida, solicitando sentencia anticipada, siendo negada la reposición² de la providencia No 242 del 08 de marzo de 2021 y señalando que en este asunto no hay lugar a proferir sentencia anticipada. Por lo anterior esta instancia judicial conforme a lo expuesto declarara improcedente la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal realizada por el Dr. ARMANDO ARELLANO RUIZ como apoderado del señor MANUEL JOSÉ HURTADO NOREÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

¹ 39Termina Desistimiento

² 44Resuelve Recurso

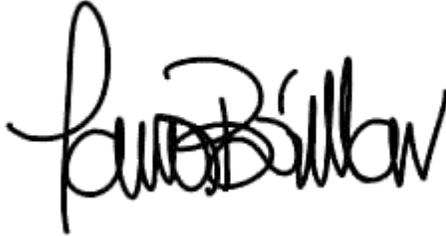
R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el apoderado del señor MANUEL JOSÉ HURTADO NOREÑA.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dc67bd5cf687d9237cfe9bd33938dc3679ef89511d939794a06548d35a9141**

Documento generado en 26/08/2021 04:23:06 p. m.